

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 536.

#### Intendencia.

*La Direccion general de Contribuciones Indirectas en 2 del actual me dice lo que sigue.*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de Noviembre anterior ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. = La Reina con presencia del expediente instruido á instancia de algunos Ayuntamientos en solicitud de que se les declare esentos del impuesto de 5 por 100 sobre los repartos vecinales que han tenido precision de hacer para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, y habiendo oido al Consejo Real se ha servido declarar que los Ayuntamientos están en el deber de verificar aquel pago, en conformidad de las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1843 y 27 del propio mes de 1845, por los repartimientos verificados con dicho objeto hasta el establecimiento de la ley de presupuestos de este último año, en que se ha sustituido aquel método con el de recargos sobre las contribuciones directas; pero al mismo tiempo ha tenido á bien mandar que se les ad-

mita el pago con el beneficio del setenta por ciento, segun lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Abril último, siempre que lo verifiquen dentro del término de dos meses. = Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, advirtiéndole que el plazo de dos meses deberá empezar á contarse para los pueblos de esa provincia desde el dia en que se publique esta resolucion en el Boletin oficial de la misma.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos. Leon 8 de Diciembre de 1848. = P. I. D. S. I., Gabriel Balbuena.*

Núm. 537.

*La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.*

»La persecucion de los delitos de contrabando y defraudacion ha sido siempre objeto privilegiado de la atencion del Gobierno por lo mucho que en ello se interesa la moral pública y por el beneficio que tambien reporta el Erario. Diferentes Reales órdenes se han espedido por todos los Ministerios con semejante fin; estando prevenido

á las Audiencias por el de Gracia y Justicia que vigilen cuidadosamente la breve terminacion de las causas de fraude para que el castigo que ordenan las leyes siga con la mayor prontitud al delito, coadyuvando ademas dichos tribunales superiores á que las disposiciones tomadas por los otros Ministerios se realicen con la simultánea reunion de todos los esfuerzos del Gobierno para destruir un mal de tan perniciosa trascendencia. Esta obligacion en que se hallan todas las autoridades de inquirir si se cometen en el territorio de su jurisdiccion delitos de fraude, y de contribuir á su persecucion y castigo, prueba la suma importancia que merecen porque al mismo tiempo que son la escuela para mayores crímenes, producen un recargo en los contribuyentes sobre quienes ha de pesar el desfalco que por esta causa resulta en los ingresos del Tesoro. La Direccion fundada en estos antecedentes ha acordado con el fin de evitar estos males que se escite por V. S. el celo de las autoridades para que se cumplan las disposiciones indicadas; previniendo V. S. á los Alcaldes como delegados del Gobierno y á los demas funcionarios que convenga, observen y vigilen la conducta, ocupaciones y manejos de las personas sospechosas de hallarse dedicadas á delitos de contrabando ó defraudacion; cuidando al propio tiempo de que tanto la sal como los demas efectos de estanco se vendan sin la menor adulteracion y dando cuenta de cualquiera cosa que en contrario resulte para que pueda aplicarse el castigo que las leyes señalan á los que resulten criminales. Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad previniendo á los Ayuntamientos y justicias vigilen la persecucion del fraude, y den avisos oportunos de cuanto con-*

*venga para conocimiento de la Intendencia. Leon 9 de Diciembre de 1848.*  
 =P. I. D. S. I., Ramon Alvarez Quiñones.

Núm. 538.

*Regencia de la Audiencia de Valladolid.*

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 28 de Noviembre último, y se halla inserta en la Gaceta del siguiente 29, la Real orden que sigue:*

«Siendo frecuentes las instancias de Escribanos y Notarios en solicitud de que se les conceda sustitucion ó permuta de sus oficios por otros vacantes de libre provision del Estado, lo cual no puede verificarse las mas veces sin perjudicar los intereses de este, en atencion á que deben sacarse á pública subasta cuando hayan de proveerse, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en lo sucesivo no se dé curso á dichas solicitudes y que los interesados concurren á la licitacion como los demas, en cuyo caso, quedando el oficio subastado en su cabeza, se les recibirá en cuenta del precio del mismo el valor del que antes poseian, debiendo tenerse entendido que en la presente prohibicion no se comprenden las permutas de oficios de propiedad particular, las cuales se concederán ó negarán según las razones de pública conveniencia y mejor servicio lo persuadan. Fundándose en el mismo principio y por especiales motivos de salud, inconvenientes personales, locales ú otros análogos, se autorizará tambien la permuta de oficios poseidos ó no vacantes de libre provision previo el justiprecio de los mismos, y á calidad de que se acuda al Estado con un ser-

vicio cuando el de menor edad de los permutantes adquiera el oficio de mayor valor, servicio que será proporcional á la diferencia de edad y de precio."

Y habiéndose dado cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia de la preinserta Real orden ha acordado el debido cumplimiento, y que se circule en la forma ordinaria á los efectos consiguientes. Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. = Valladolid y Diciembre 6 de 1848.

= Juan Antonio Varona.

**D. Manuel de Prado Juez de 1.<sup>o</sup> instancia de esta ciudad y partido.**

Participo: que á las seis de la noche del 30 del último Noviembre en el sitio que llaman *la Cruz* en el monte hoja de Espinosa de la Rivera fueron sorprendidos y robados cuatro hombres que caminaban para dicho lugar por dos desconocidos y cuyas señas en lo posible se anotan á continuación, robando á uno de los cuatro llamado Gregorio, tratante en vacas y vecino de Paredes de Campos cinco mil rs. en oro y un fardel de lienzo con varias monedas de napoleones. En su consecuencia ruego á las justicias de los pueblos de la provincia y dependientes del ramo de protección y seguridad pública procuren la captura de los referidos dos sujetos y pongan á mi disposición. Dado en Leon á 6 de Diciembre de 1848 = Manuel de Prado. =

Por su mandado, Ildefonso García Alvarez.

*Señas.*

Dos sujetos el uno montado en un caballo rojo con albarda, estatura del hombre regular con sus trabucos y una nabaja larga, uno pantalón azul, sombreros los dos chatos y fajas encarnadas.

**Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.**

El Ayuntamiento constitucional de la Bañeza ha nombrado á D. Juan Castaño para maestro de Instruccion primaria de los pueblos de San Mamés y Sacaos. El de Matadeon para el mismo pueblo á D. Salvador Liébana.

El de Villamartin de D. Sancho, á D. Francisco Gonzalez para la escuela del pueblo de Valdavida, para la de Castroañe á D. Pablo Reyero, y para la de Villaselán á D. Lino de Reyero.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Leon 12 de Diciembre de 1848 = Agustin Gomez Inguanzo, Presidente. = Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

PARA 1.<sup>o</sup> de Enero de 1849.

**EL MENTOR DE LAS FAMILIAS,**

6 CURSO DE EDUCACION DOMESTICA.

Periódico de instruccion popular, científico, industrial y recreativo.

Saldrá todos los meses en tamaño del prospecto,

y contendrá la materia de un tomo en 12.º de 200 páginas de impresión.

*Precio 24 reales al año.*

Por esta módica suma, los suscritores adquirirán el equivalente á 12 tomos anuales de lectura escogida y amena, y las madres de familias podrán sin otro auxilio extraño enseñar á sus hijos los elementos de

La Historia.  
La Geografía.  
La Aritmética.  
La Geometría práctica.  
El Dibujo lineal.  
La Astronomía.  
La Botánica y Zoología.  
La Química aplicada á la agricultura y á las artes.  
La Economía rural.

Ademas de estos ramos de instruccion elemental de los que el *Mentor* publicará una serie de tratados que facilitarán la educacion doméstica y completarán para las familias residentes en los pueblos, donde no hay colegios ni institutos de segunda enseñanza, los medios de dar á sus hijos las nociones que no pueden adquirir en las escuelas de educacion primaria; este periódico destinado á operar una verdadera emancipacion intelectual en el pais, pues pondrá la instruccion al alcance de todos los individuos y de todas las clases, vendrá á ser un repertorio extenso y variado de todos

*Los conocimientos útiles,*

y contendrá cuantas noticias, datos y descubrimientos aumentan cada dia el caudal de las ciencias y de las artes, poniendo al alcance de los habitantes de las ciudades y aldeas, todas las nociones científicas é industriales que pueden contribuir á aumentar sus

conocimientos prácticos y los medios de mejorar su condicion social y doméstica.

La higiene.  
La horticultura.  
La ganadería.  
La mecánica.  
Las artes usuales.  
La economía doméstica.

Y los medios de mejorarla, ocuparán una parte considerable de las columnas del *Mentor*, que acabará por ser, despues de conocido y apreciado por el público,

### EL PERIÓDICO UNIVERSAL,

la publicacion mas barata, mas popular y mas útil de cuantas se han dado á luz hasta hoy en España.

Pero con solo estas circunstancias el *Mentor* aunque útil, instructivo y destinado á llenar un gran vacío en la prensa de nuestro pais, no seria sin embargo un periódico ameno y atractivo; y acogido por los que conocen el precio de la instruccion, permaneceria indiferente para el mayor número, que solo buscan en la lectura un entretenimiento y un pasatiempo agradable.

Con el fin de atraer tambien á esta clase de lectores y de proporcionarles la ocasion de tener acceso á conocimientos útiles para todos, y cuya propagacion debe procurarse por todos los medios, el *Mentor* contendrá en cada uno de sus números una novela entera, no del género romanesco y relajado que alimenta la escitacion y exacerba las malas pasiones, sino escrita para formar el corazon de la juventud á las virtudes que son la base de una educacion cristiana. Estas novelitas podran ser leidas por las madres de familia á sus hijas y recomendadas por los preceptores á sus discípulos, pues les servirán de ampliacion y de ejemplo de las buenas máximas de caridad, de amor filial, de aplicacion y demas virtudes morales que tanto importa inculcar á la juventud.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón.

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJOS DE MIÑÓN.